



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 006 1999 00342 00
Proceso	Liquidatorio
Deudores	Leonisa Isabel González Agudelo Jorge Iván Sierra Builes
Asunto	Requiere, resuelve y comisiona secuestro

Se incorpora al expediente la constancia de envío del telegrama remitido al liquidador Luis Alberto Zapata Zapata por medio del cual se comunica su nombramiento. Sin embargo, no se acredita acuse de recibo del mensaje. Por tanto, se dispone por Secretaría la remisión de copia del auto proferido el 09 de noviembre de 2020 al correo electrónico del liquidador mencionado.

De igual forma, se REQUIERE a las partes para que remitan a la dirección física del liquidador, el telegrama que comunica su designación y acrediten al juzgado la respectiva constancia de entrega. Así mismo, se les requiere para que gestionen su localización en los números telefónicos suministrados en el auto citado, a fin de lograr su vinculación al proceso y continuar con el trámite pertinente.

De otra parte, se verifica que la cesión del contrato de promesa de compraventa sobre los inmuebles identificados con matrículas N° 026-0001755, 026-0005175, 026-0012330, 026-0011132, 026-0009624, 026-0009757, se surtió entre JAIRO ALEXANDER MARQUEZ MARTINEZ y ALFONSO EMIGDIO RAMIREZ MURILLO, y éste último actuó en nombre propio, no en representación de la sociedad 3AS Ramírez Mejía y CIA S.C.A. (fls. 1451 a 1455 C.4). Por ende, se REQUIERE al apoderado de ésta para que aclare lo pertinente.

Ahora bien, atendiendo a que el apoderado de la sociedad 3AS Ramírez Mejía y CIA S.C.A. (supuesta cesionaria del contrato de promesa de venta de los inmuebles citados) en memorial del 5 de noviembre de 2020, manifestó que sobre los inmuebles se “suscribieron las respectivas escrituras” pero que, las mismas fueron devueltas por la oficina de registro para aclaración, se le REQUIERE para que: 1) aclare si las escrituras a las cuales hace referencia,

corresponden al contrato de compraventa sobre los bienes mencionados en el párrafo anterior, y en tal caso, allegue el documento respectivo, así como la solicitud de aclaración expedida por el Registrador, y 2) informe si los inmuebles mencionados le fueron materialmente entregados por parte del liquidador fallecido.

De otro lado, en atención a la solicitud del 14 de abril pasado, presentada por el apoderado mencionado, por medio de la cual solicita cita con el titular del Despacho para “tratar el tema de la firma de las escrituras”, se le hace saber que, la enajenación de los bienes de los deudores se realiza a través del correspondiente liquidador, conforme lo establece el numeral 7, artículo 166 de la Ley 222 de 1995. Por ende, se le REQUIERE para que coadyuve el trámite tendiente a la posesión del liquidador designado, y así proceder al perfeccionamiento de la compraventa. En todo caso, se le informa que las peticiones deben presentarse por escrito, y en la misma forma le serán resueltas, en aras de garantizar el debido proceso y la participación de todos los sujetos procesales.

Por último, comoquiera que el liquidador fallecido fungía como secuestre de los inmuebles identificados con matrículas N° 026-12358, 026-12359 y 026-00600 (cfr. fls. 975, 993 y 1030 c.3), y ante el deceso del mismo, es necesario velar por la conservación de los bienes e integridad del patrimonio liquidable, dado que aún no se ha posesionado el liquidador. En tal sentido, se dispone COMISIONAR nuevamente a los Juzgados Promiscuos Municipales de Concepción, Antioquia, (reparto) para la práctica de la diligencia de secuestro sobre los inmuebles mencionados, a quienes se faculta para fijar fecha y hora para la diligencia y posesionar o reemplazar al secuestre aquí designado.

Como secuestre actuará la señora GLADYS NAVARRO MORA, localizable en la Calle 16 # 24 C 15 de Medellín, correo electrónico gladysmoranavarro@hotmail.com, teléfonos: 312 784 22 00. Comuníquesele su nombramiento por los acreedores, advirtiéndole que dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del mismo deberá aceptar el cargo en forma obligatoria, so pena de hacerse acreedor de las sanciones consagradas en la Ley.

Por Secretaría, líbrese el Despacho Comisorio respectivo y se REQUIERE a los acreedores para que gestionen el perfeccionamiento del secuestro ante el juzgado comisionado.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

AA

Firmado Por:

OMAR VASQUEZ CUARTAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 130060e290ab875d3f5d7a9fabe0bfc9a43ad8065a975e7229cc812069ace5bf
Documento generado en 26/04/2021 01:59:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>